



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTIC

Código TRD 232

Bogotá D.C.

Señora  
**MARÍA ALEJANDRA BUSTOS**  
Calle 3a N°. 19 - 26  
Garzón, Huila

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 30/8/2018 HORA: 14:58:25 FOLIOS: 6  
REGISTRO NO: **1217314**  
DESTINO: **MARIA ALEJANDRA BUSTOS**

**Asunto:** Radicado No.926132 de 8 de agosto de 2018.  
Radicado Procuraduría E-2018-236898

Cordial Saludo

En atención a su comunicación dirigida a la Procuraduría Regional del Huila, y que fuera remitida a este Despacho mediante radicado N°.926132 del 8 de agosto de 2018, la cual contiene queja interpuesta por usted ante el Ministerio con radicado N°.909670 del 24 de mayo de 2018, de manera atenta nos remitimos a las respuestas dadas mediante registros N°. 1186671 del 7 de junio de 2018 con relación a los puntos 1), 3), 4), y 5).

De igual forma, se remitió a su dirección de notificaciones copia del registro N°.1216934 del 29/08/2018, a través del cual se informó a la Procuraduría Regional del Huila el trámite a sus peticiones.

No obstante, resulta pertinente informarle que la Dirección de Vigilancia y Control, mediante Acto Administrativo N° 1117 de 21 de agosto de 2018, del cual se anexa copia, ordenó la apertura de investigación administrativa No. 2451-2018 y elevó pliego de cargos en contra del concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código 52433, por presuntamente incurrir en la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por cuanto presuntamente incurrió en la violación de la obligación establecida en el artículo 9 de la resolución 415 de 2010, referida a la prestación continua del servicio.

Cordial saludo,

  
**GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ**  
Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora

Proyectó: Yancy Johana Núñez Arias  
Anexo: Copia Acto Administrativo N° 1117 de 21 de agosto de 2018 (5 folios)

C.C. Procurador Regional del Huila. Calle 7 N° 3-67 Piso 2. Edificio Banco Popular Neiva, Huila



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1117 DE 2018 21 ABR 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°.1852 del 13 de julio de 2009, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó la prórroga de la licencia de concesión, para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora a favor de la comunidad organizada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA., en el municipio de Agrado, departamento de Huila, a través de la EMISORA LA MEJOR, con Código de Expediente 52433, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2017. La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA mediante radicado N°.846190 de agosto de 2017, solicitó a esta Entidad prórroga de la licencia de concesión.

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro en adelante (ANE), mediante radicado N°.894480 del 20 de marzo de 2018 (visibles de folios 1 a 2), remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora de este Ministerio, la denuncia formulada por la señora María Alejandra Bustos, a través de la cual, entre otras cosas, manifestó que: "(...)2. desde hace quince (15) días salió inexplicablemente del aire la emisora comunitaria LA MEJOR 107.8 FM del municipio del Agrado y aún no sabemos porque no está laborando, violando claramente los estatutos de radio (...)".

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones mediante registro N°.1160267 de 27 de marzo 2018 (visible folio 3 del expediente), le solicitó a la Subdirección de Radiodifusión Sonora informar si el concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N°.52433, para el mes de febrero y/o marzo del año 2018 solicitó permiso para suspender operaciones o informó alguna falla técnica que no le permitiera realizar transmisiones e indicara además, si el Concesionario contaba con permiso para la suspensión temporal de servicio de radiodifusión sonora, y en tales casos, se indicara radicado y fecha.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora mediante registro N°.1162623 del 6 de abril de 2018 (visible a folio 4), remitió a la Subdirección Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora el radicado N°.892727 de 12 de marzo de 2018, manifestando que daba traslado "(...) para los fines legales pertinentes, el comunicado presentado ante esta entidad de procedencia de la señora MARIA ALEJANDRA BUSTOS, mediante el cual se pone en conocimiento una queja contra las emisoras "LA NUESTRA 105.0 FM" y "LA MEJOR 107.8 FM" las cual (sic) se identifican con los códigos de expedientes 53473 y 52433, y están en cabeza del MUNICIPIO DE GUADALUPE y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA, LTDA, respectivamente, el denunciante manifestó de manera resumida que la emisora "LA NUESTRA 105.0 FM", no operó por un término de 4 meses y que la emisora "LA MEJOR 107.8 FM", no se encuentra trasmitiendo desde hace 15 días".

*Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos*

**FUNCIÓNAR HACE APROXIMADAMENTE UN MES".**

Por su parte, en el Informe de Visita denominado "Análisis de Visita N°.6357, Código de expediente 52433, Caso N°.7970", a folio 12 del expediente, numeral 4 – CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES, la ANE indicó:

**"(...) 4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

- *Según el PTNRFS FM 2017, la frecuencia de operación 107.8 MHz, y la frecuencia de enlace 308.1 MHz, con identificativo de llamada HKH84 se encuentran asignadas para el municipio del Agrado en el departamento del Huila, verificando el listado de emisoras del MINTIC e identificado el distintivo de llamada según el PTNRFS se evidencia:*

*Nombre del Concesionario: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA, LTDA*

*Código Emisora: 52433*

*Distintivo: HKH84*

*Frecuencia: 107.8 MHz.*

*Banda: FM*

*Clase de Emisora: COMUNITARIA*

*Revisada las bases de datos del MINTIC se evidencia un proceso de prórroga para el concesionario citado. La última resolución vigente fue la 1852 del 13 de julio de 2009, la cual expiró el 11 de noviembre de 2017.*

*Realizando los monitoreos a la frecuencia 107.8 MHz y 308.1 MHz (figuras 3 y 4) no se evidenciaron emisiones en estas mismas, en la ubicación indicada por la comunidad del municipio de Agrado no se evidenció ningún tipo de estudio o sistema irradiante, y según lo indicado por la misma población, se concluye que la emisora en cuestión no se encuentra en funcionamiento en el municipio del Agrado departamento del Huila (...)"*

Así las cosas, se reitera que el artículo 9 de la Resolución 415 de 2010 es claro al establecer la obligación del Concesionario de prestar el servicio en forma continua. De igual forma, dicha norma establece la posibilidad de suspender el servicio por los períodos allí establecidos, siguiendo para ello el procedimiento que la misma norma dispone, es claro que frente a dichas hipótesis normativas el Concesionario tiene la obligación de informar o pedir autorización previa ante este Ministerio, según corresponda, circunstancias que en este caso, no se encuentran demostradas, pues según información allegada mediante registro N°.1162623 del 6 de abril de 2018 (visible a folio 4) y registro N°.1176792 de 11 de mayo de 2018 (folio 9) proferidos por la Subdirección de Radiodifusión Sonora de este Ministerio, no se halló que el Concesionario haya informado o solicitado a este Ministerio autorización alguna para proceder a la suspensión del servicio alegando alguna de las causales de suspensión que contempla el citado artículo 9.

En razón a lo expuesto, la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N° 52433, para la fecha de la visita, esto es, el día 22 de marzo de 2018, no se encontraba prestando el servicio y al parecer dicha situación se venía presentando desde hacía aproximadamente 1 mes según se indicó en el acta de visita y en el respectivo Informe de la misma.

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado en la denuncia que fuera presentada a través del radicado N°.894480 del 20 de marzo de 2018 (Traslado ANE), folios 1 a 2 del expediente y registro N°. 1162623 de 6 de abril de 2018 (traslado Subdirección de Radiodifusión Sonora de la dirección de Industria de Comunicaciones radicado N°.892727 de 12 de marzo de 2018) folios 4 a 6 del expediente.

*Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos*

Así las cosas, el concesionario, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N° 52433, presuntamente incumplió con su obligación de prestar el servicio de radiodifusión sonora de forma continua.

**Normas presuntamente infringidas**

**NUMERAL 12. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES.** *"Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

*"(...) Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones".*

En concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° 415 de 2010, que dispone:

**"Artículo 9°. Continuidad en la prestación del servicio.** El Servicio de Radiodifusión Sonora deberá prestarse en forma continua, eficiente y en libre y leal competencia en el área de servicio de la estación con sujeción a las normas previstas en esta disposición. (Subrayado fuera de texto)

*Está autorizada la suspensión temporal de las transmisiones por un periodo igual o inferior a 15 días, para efectos de mantenimiento de los equipos y elementos de la estación de radiodifusión sonora. Sin embargo, el proveedor deberá informar con cinco (5) días de anticipación al Ministerio.*

*Igualmente, deberá dar aviso al público con cinco (5) días de anterioridad a la suspensión transmitiendo como mínimo un mensaje radial diario al respecto.*

*La suspensión de las transmisiones superiores al término antes mencionado, requiere autorización previa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, el proveedor deberá indicar las causas que la motivan y el término de suspensión del servicio, que no podrá exceder de treinta (30) días y será evaluado por el Ministerio, quien podrá ajustarlo en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.*

*Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito que impliquen la suspensión temporal de las transmisiones por un término superior a treinta (30) días, deberá notificarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a su acaecimiento, aportando las evidencias que justifiquen la naturaleza del hecho y el plazo requerido para suspensión de las transmisiones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe pronunciarse sobre la solicitud de suspensión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. La falta de pronunciamiento del Ministerio comportará que la suspensión del servicio ha sido autorizada por el término solicitado sin que este se sobrepase de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho.*

*Cuando la suspensión de transmisiones se genere como causa de un traslado del sistema de transmisión, el proveedor podrá suspender las emisiones por un plazo improrrogable de máximo seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice el traslado."*

**COMPETENCIA**

De conformidad con los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

*Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos*

Por su parte, el artículo 63 de la citada Ley 1341 establece que las infracciones a las normas contenidas en la ley y sus decretos reglamentarios, dan lugar a la imposición de sanciones de las sanciones legales par parte de este Ministerio.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 17 al 20 del Decreto 1414 de 2017, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las investigaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la normatividad vigente, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se requiera, además ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**RESUELVE** 

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con N°.2451 de 2018 en contra del concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N°.52433, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (F.M.) en el municipio de Agrado - Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N°.52433, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (F.M.), por la presunta comisión de la infracción anotada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, a saber: Presuntamente incurrir en la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 por cuanto presuntamente incurrió en la violación de la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución 415 de 2010, referida a la prestación continua del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto al representante legal del concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N°.52433, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N° 52433, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA, identificado con código de expediente N°.52433, que presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la

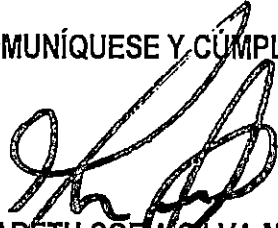
*Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos*

obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

21 AGO 2018



**MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA  
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Yancy Johanna Nuñez Arias/Rosa Barrero Zambrano  
Concepto Técnico: Rafael Enrique Castañeda Verano  
Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez  
Luz Aida Barreto Barreto  
María Lucelly Cáceres Ovalle

Concesionario: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE EL MUNICIPIO DE AGRADO HUILA LTDA,  
Código: 52433  
Investigación N°.2451 de 2018